Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 25 de octubre de 2023 ambos extremos procesales allegan comunicación con la que solicitan terminar la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y la entrega del total de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; posteriormente, el 26 de octubre de esta misma anualidad, el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA remite correo electrónico peticionando que, con los descuentos que se le realizaron, se termine también el proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2019-00142-00** dado lo descontado es superior a lo adeudado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 15 de 2024.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0046

Sevilla - Valle, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00269-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre las comunicaciones allegadas al legajo expediental, por ambos extremos de la litis, con las que se depreca la terminación del presente compulsivo por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, el 25 de octubre del hogaño, se arrima comunicación suscrita por ambos cabos procesales con la que, el ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ manifiesta haberse saldado en su totalidad la obligación, deprecando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, adicionando que el ejecutado autorizaba la entrega, a su favor, de la totalidad de los títulos depósito judicial que se encuentran para el presente proceso.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2023, el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA depreca que, con los dineros descontados, se cancele también el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2023-00269-00** y el excedente le sea devuelto, habida cuenta de evidenciar que el valor de los títulos existentes para el proceso superaba lo adeudado.

En el contexto esbozado, observa este dirigente procesal que, más allá de la divergencia pretensiosa evidenciada entre las partes, se logra vislumbrar que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

razón por la cual deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 26 de septiembre de 2023, mediante Auto Interlocutorio No.**2051**[1], esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado OSCAR JAVIER CULMA VERA por ejecución hecha sobre un (1) título valor; Letra de Cambio por valor de UN MILLON DE PESOS M/Cte. ($1'000.000,00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.**2509**[2] de noviembre 15 de 2023, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.**2652**[3] de noviembre 27 de 2023 en valor de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($112.500,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue aprobada mediante Auto Interlocutorio No.**2794**[4] de diciembre 11 de 2023 en valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($2'250.394.00)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio en la presente causa se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 24 de noviembre de 2023, ascendiendo a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($2'362.894,00)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que es procedente disponer la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

> **"Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No.**469500000080782** emitido el 29 de mayo de 2023, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

---

[1] Visible a archivo digital 004.
[2] Visible a archivo digital 013.
[3] Visible a archivo digital 019.
[4] Visible a archivo digital 020.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.2323 de octubre 25 de 2023[5] de embargo de los remanentes de lo embargado o los bienes que se llegare a desembargar dentro del proceso que se tramita, en esta misma agencia jurisdiccional, bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-**2019-00142-00**, proceso del que derivó el embargo del salario del demandado como servidor público, adscrito a la Policía Nacional.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor; Letra de Cambio por valor de UN MILLON DE PESOS M/Cte. ($1'000.000,00); respecto del demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.287.523** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor OSCAR JAVIER CULMA VERA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	**46950 0000079776**	**29-11-2022**	**$ 392.059,65**
2	**46950 0000079970**	**28-12-2022**	**$ 341.430,39**
3	**46950 0000080159**	**02-02-2023**	**$ 295.622,41**
4	**46950 0000080301**	**27-02-2023**	**$ 378.470,29**
5	**46950 0000080459**	**29-03-2023**	**$ 378.470,29**
6	**46950 0000080625**	**28-04-2023**	**$ 353.155,66**
	TOTAL $ 2'139.208,69		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000080782** creado el 29 de mayo de 2023, por valor de $ 378.470,29, así; **$223.685,31** para la parte demandante en el presente asunto **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.287.523** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 154.784,98** para el ejecutado **OSCAR JAVIER CULMA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.697.153**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada

[5] Visible a archivo digital 007.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

señor **OSCAR JAVIER CULMA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No.**14.697.153** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000080957	30-06-2023	$ 169.159,79
2	46950 0000080972	30-06-2023	$ 428.154,45
3	46950 0000081171	31-07-2023	$ 309.454,13
4	46950 0000081354	30-08-2023	$ 466.496,40
5	46950 0000081532	29-09-2023	$ 388.587,68
6	46950 0000081665	27-10-2023	$ 98.383,94
7	46950 0000081690	31-10-2023	$ 412.327,74
8	46950 0000081854	29-11-2023	$ 472.733,02
9	46950 0000082043	28-12-2023	$ 472.733,02
	TOTAL $ 3'218.030,17		

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal establecida, del salario del demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.697.153** como servidor público, adscrito a la Policía Nacional, **en virtud a la TERMINACIÓN de la presente causa y la medida de embargo de remanentes que sobreviene del proceso que se tramitó, en esta misma judicatura, bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-2019-00142-00, la cual fue decretada mediante el Auto Interlocutorio No.2323 de octubre 25 de 2023 y donde convergían los mismos extremos procesales. OFICIESE** por Secretaría del Despacho a la Policía Nacional a efectos de hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar e **IMPRIMASEN** las constancias respectivas en ambos procesos. ***La medida se había comunicado por oficio Nro. 453 del 06 de junio de 2019.***

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **003** DEL
16 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bdeceef56d925eb51899e9456e2799299d6e8ebb25791303f8915282a14ab**

Documento generado en 15/01/2024 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica